

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2023-00064-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra YOMAIRA ROJAS TORRES, por los siguientes defectos:

- 1.- La dirección virtual atinente al organismo pretensor no concuerda con la divulgada mediante el competente soporte formal, en aras de recibir enteramientos judiciales.
- 2.- La sumatoria de los valores contenidos en la aspiración 3ª, en lo absoluto se compadece con el verdadero resultado que arroja la pertinente operación aritmética.
- 3.- El monto por concepto de capital insoluto (pretensión 1ª), y las cifras alusivas a los intereses remuneratorios, producidas sobre los fragmentos debidos (petición 5ª, nums. 1 y 7), no coinciden con la información que se extrae del correspondiente plan de pagos o historial de la obligación. Por otro lado, tampoco se sustentó la forma y términos en que se calcularon esos conceptos, a fin de ser cobrados por los valores determinados en el escrito petitorio, lo que resta determinación a los sucesos esbozados y precisión a las súplicas instadas.
- 4.- Los réditos de mora referentes a los instalamentos se reclaman a partir del día de vencimiento del lapso brindado para saldar esas fracciones, lo que deja de lado las reglas que rigen el causamiento de tales rubros.

En consecuencia, se otorgará a la institución proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.



SEGUNDO: CONCEDER a la colectividad impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, en nombre de la organización incoante, según las potestades brindadas, al profesional del derecho BRAYAM FELIPE BEJARANO DURÁN, identificado con C.C. No. 1.016.088.310 y T.P. No. 387.444 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 19 DE ABRIL DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89bc0dc9a5f6280f8f8315bc57bc4fe1d4bd35c46f5a355dc948be57cac7f45**

Documento generado en 17/04/2023 02:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>